

R-DCA-856-2016

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las trece horas treinta y cinco minutos del diecinueve de octubre del dos mil dieciséis.-----

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por **KATIA MARIA LEDEZMA PADILLA** en contra del acto de acto de adjudicación de la zona 11 de la **LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000018-DCADM** promovida por el **BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL** para la “Contratación de servicios profesionales para notariado externo” acto recaído en la zona 11 a favor de **AMADO HIDALGO QUIRÓS** e **INGRID LAMBERT MILLER**. -----

RESULTANDO

I. Que el veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis, Katia María Ledezma Padilla interpuso ante la Contraloría General de la República recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la licitación pública 2015LN-000018-DCADM promovida por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal. -----

II. Que mediante la resolución R-DCA-754-2016 de las trece horas cuarenta y cinco minutos del nueve de setiembre de dos mil dieciséis, esta División admitió para trámite el recurso de apelación interpuesto por Katia María Ledezma Padilla, únicamente en contra la adjudicación de la zona 11, y le otorgó audiencia inicial a la Administración licitante y a los adjudicatarios de la zona 11 con el objeto de que manifestaran por escrito lo que a bien tuvieran con respecto a los alegatos de la apelante, y para que ofrecieran las pruebas que consideraran oportunas, lo cual fue atendido mediante escritos agregados al expediente de la apelación. -----

III. Que mediante auto de las catorce horas del tres de octubre del dos mil dieciséis, esta División confirió audiencia final de conclusiones a las partes para que formularan sus conclusiones sobre el fondo del asunto, lo cual fue atendido mediante escritos agregados al expediente de la apelación. -----

IV. Que la presente resolución se dicta dentro del plazo de ley y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Para la resolución del presente recurso, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que Katia María Ledezma Padilla presentó oferta en el concurso, y en ella indicó que ofrecía sus servicios profesionales para notariado externo para las zonas 11, 10, 14, 15, 17 y 16, en los siguientes términos: *“Ofrezco mis servicios en servicios profesionales para notariado externo, para los siguientes ítem, en el orden de prelación en que*

se indican a continuación: 1.- LINEA 32, 33 (...) ZONA 11 (...)/ 2.- LINEA 30, 31 (...) ZONA 10 (...)/ 3.- LINEA 38, 39, 40, 41 (...) ZONA 14 (...)/ 4.- LINEA 42, 43 (...) ZONA 15 (...)/ 5.- LINEA 48, 49, 50 (...) ZONA 17 (...)/ 6.- LINEA 44, 45, 46, 47 (...) ZONA 16 (...). (ver tomo 10, folios 9107 y 9106 del expediente administrativo). **2)** Que Katia María Ledezma Padilla presentó junto con su oferta una carta emitida por la señora Gabriela Porras Salazar, Gerente Centro de Negocios de Grupo Mutual Alajuela la Vivienda, la cual dice lo siguiente: **“GRUPO MUTUAL ALAJUELA – LA VIVIENDA DE AHORRO Y PRESTAMO, HACE CONSTAR:** Que la licenciada **Katia Ledezma Padilla**, cédula de identidad número **dos cero cuatro tres uno cero uno cinco tres** Carnet Número 5506, actualmente se desempeña como **NOTARIA EXTERNA DE ESTA ENTIDAD**, brindando sus servicios desde el día diecinueve de diciembre del año mil novecientos noventa y tres y formalizando en hipotecas hasta la fecha un total de tres mil diez casos (**3010**)./ La naturaleza de la labor de la **Licda. Ledezma Padilla**, ha comprendido la realización de estudios registrales y notariales previstos de las operaciones crediticias, así como la confección e inscripción de escrituras públicas constitutivas de créditos con garantía hipotecaria, segregaciones en cabeza propia, afectaciones y cancelación de patrimonio familiar./ Aunado a esto, se realizan actos como compra ventas de fincas, sustituciones y modificaciones de créditos hipotecarios, cancelaciones totales y parciales, novaciones de deudor, conversiones de moneda, daciones en pago, donaciones, rectificación de medida, modificación de naturaleza, linderos y otros, escritura de venta de inmuebles con o sin limitaciones, posposición de créditos y otras modificaciones a los créditos formalizados con esta empresa./ La labor que ha desempeñado la **Licda. Ledezma Padilla**, durante estos años ha sido de excelente calidad, cumpliendo con la aplicación de limitaciones del BANHVI, referendos del IDA, cancelaciones de la Caja Costarricense del Seguro Social; además con todas las directrices y reglamentos establecidos por la empresa. Puntualidad en su desempeño; así como el no contar hasta la fecha de su labor con documentos pendientes de inscripción donde se le pueda atribuir responsabilidad./ **ES CONFORME:** Se extiende la presente al ser los dos días del mes de setiembre del año dos mil quince y a solicitud del interesado para los trámites correspondientes.” (ver tomo 10, folio 9057 del expediente administrativo). **3)** Que Katia María Ledezma Padilla presentó junto con su oferta una carta emitida por la señora Lorena Herradora Chacón, Proveedora General del Banco Nacional de Costa Rica, la cual dice lo siguiente: “La señora **KATTIA LEDEZMA PADILLA**, inscrito bajo la cédula física 2-0431-0153 Carnet 5506, ha brindado para la Administración los servicios de **NOTARIO EXTERNO**, de conformidad con el

proceso de contratación número **2008LN-000024-01**, denominado ‘Selección de Profesionales que brinden servicios como notarios externos’, cabe destacar que la licenciada KATTIA LEDEZMA PADILLA, se le aplicó la prórroga del contrato de la Licitación 2008LN-000024-01, en el permiso solicitado a la Contraloría General de la República por medio de la Compra Directa 2014CD-001352-01./ Bajo las siguientes condiciones generales: La Licenciada KATTIA LEDEZMA PADILLA fue nombrada para la Oficina de Naranjo, dando inicio desde 30 de Noviembre del 2009 y actualmente desempeñando dichas funciones./ Se ha encargado entre otras cosas de realizar labores propias de la Función Notarial, entre ellas, confeccionar escrituras de adeudo Hipotecario, cancelación de Hipotecas, Ampliación de Hipotecas, sustituciones de Garantía, Novaciones de Deudor, traspasos de Bienes Inmuebles y constitución de Prendas./ Cantidad de Escrituras: 140./ De conformidad con los términos de la gestión, se hace constar que los servicios prestados por KATTIA LEDEZMA PADILLA fueron recibidos conforme a los términos cartelarios, ajustándose a lo petitionado por el Banco Nacional, según criterio del fiscalizador del contrato./ Se extiende la presente a solicitud del interesado, a las 10 horas con 00 minutos del día 17 de septiembre del 2015.” (ver tomo 10, folio 9056 del expediente administrativo). 4) Que mediante el oficio DCSS-470-2016 del 28 de abril del 2016, la señora Silvia Goyez Rojas, Jefe de la División Centros de Servicio de Soporte del Banco Popular emitió criterio técnico para la licitación pública 2015LN-000018-DCADM. En dicho oficio indicó lo siguiente: “En atención a la nota DCADM-1084-2015, relativa al criterio técnico para la Licitación Pública N° 2015LN-000018-DCADM, cuyo objeto es la ‘Contratación de Servicios Profesionales para Notariado Externo’, se procede a revisar a (sic) los siguientes puntos: **1. Condiciones de admisibilidad y Condiciones del Servicio:** correspondientes a los puntos 2.2 y 2.3 del cartel. Se adjuntan matrices que detallan el nombre del oferente, la dirección de la oficina del oferente, las zonas ofertadas, el número de cédula y el número de oferta. Así mismo se indica si cumple o no con el punto evaluado, haciendo referencia cada folio del expediente./ **2. Criterios de Selección:** correspondiente a lo señalado en el apartado 3 del cartel. Se adjuntan matrices que detallan el nombre del oferente, la dirección de la oficina del oferente, las zonas ofertadas (**se encierra en un paréntesis en las cuales no califica**), el número de cédula, el número de oferta y la calificación obtenida.” (ver tomo 20, folios 17751 al 17748 del expediente administrativo). Adicionalmente, con respecto a la calificación de la oferta de Katia María Ledezma Padilla, en los documentos aportados como Anexo 2 al oficio DCSS-470-2016 se indicó lo siguiente:

NOTARIO: Rosa María Ledezma Padilla		CEDULA: 204310151		Calificación Total		100	
DIRECCIÓN OFICINA: Atajaca del Barrio Popular 100 metros al sur 100 metros al este edificio equisetero y Atajaca No.20 metros al norte del parque infantil				OFERTA #33			
DOMINIO: ZONA 11, ZONA 10, ZONA 14, ZONA 15, ZONA 12, ZONA 16							
3.2 CONTENIDOS DE SELECCIÓN Y METODOLOGÍA							
3.2.1 EXPERIENCIA DEL OFERTANTE (60 PUNTOS)							
<p>3.2.1.1 La experiencia de cuatro de la experiencia del oferente, será con base en la experiencia notarial como particular de estructuras de crédito bancario por constitución de hipotecas en favor de actos que están relacionados con la misma como por ejemplo compra y venta, cancelación hipotecaria, cancelación de contratos con banco y los actos que pueden estar relacionados como constitución de préstamo familiar entre otros, a la constitución o cancelación de pólizas, que realice intermediación financiera, en su enumeración es el artículo 117 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica. Se otorgará 15 puntos por cada escritura formalizada de crédito bancario a petición de una institución financiera superiormente por la SUGEP, hasta obtener un máximo de 60 puntos. Para considerar dicha información el oferente deberá adjuntar a la credencial financiera que ampa la carta de referencia, validada en el punto 3.2.2.3, la cantidad de escrituras formalizadas con la institución. Nota: Para la acreditación del puntaje correspondiente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida con el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).</p>							
CANTIDAD DE ESTRUCTURAS		TITULO		FACTOR		SUBTOTAL	
CARTA 1	CARTA 2	CARTA 3				PUNTAJE TOTAL	AMPO
100			100	0.5		50	6
3.2.2 Referencias por servicios prestados a entidades financieras superpuestas por la SUGEP (40 puntos)							
<p>3.2.2.1 Para la obtención de los puntos de esta factor, el oferente debe adjuntar carta de referencia, emitida por los diferentes entes financieros involucrados en el artículo 117 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, a los cuales les haya prestado servicios materiales durante el periodo mínimo correspondiente de un año. 3.2.2.2 La asignación del puntaje será a razón de la siguiente cantidad de años de experiencia y calificación del servicio prestados en cada carta que presente el oferente, ya sea en una sola institución o en varias:</p> <p>a. Cuando en la carta se acredite que el servicio prestado fue BUENO O SUPERIOR A ESE ADJETIVO CALIFICATIVO (MUY BUENO O EXCELENTE), se otorgará 8 puntos multiplicados por la cantidad de años completos que acredite la carta, que el oferente brindó a esa institución.</p> <p>b. Cuando en la carta se acredite que el servicio prestado fue REGULAR O SATISFACTORIA, se otorgará 4 puntos, los cuales se multiplicarán por la cantidad de años completos que acredite la carta, que el oferente brindó a esa institución.</p> <p>Nota: Para la acreditación del puntaje correspondiente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida con el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).</p>							
AÑOS DE EXPERIENCIA		TOTAL		CALIFICATIVO		PUNTAJE TOTAL	
CARTA 1	CARTA 2	CARTA 3		MUY BUENO O EXCELENTE (8 PUNTOS)	REGULAR O SATISFACTORIA (4 PUNTOS)	PUNTAJE TOTAL	AMPO
20			20	8		160	8
OBSERVACIONES							
<p>3.2.2.3 Las cartas de referencia que aporte el oferente deben cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>Hacer referencia expresa al oferente y número de carné del Colegio de Abogados del mismo. No se aceptarán cartas que hagan referencia a terceros, aunque el oferente alegue haber trabajado para el otro ellos.</p> <p>Indicar el período de prestación contractual, indicar exactamente el mes y el año de iniciación del contrato y la fecha de finalización del mismo. No se aceptarán referencias de años, por lo que solamente se tendrán en cuenta años completos. Si una carta hace referencia a que el contrato tiene una vigencia del mes de agosto del 2013 al mes de abril del 2015, se tendrá en cuenta solamente un año, que abarcaría de agosto del 2013 a agosto del 2014.</p> <p>Indicar claramente la calificación asignada sobre el servicio recibido.</p> <p>Cantidad de escrituras formalizadas con la institución.</p> <p>Las cartas deben estar firmadas por la persona autorizada legalmente para acreditar el servicio que brinda el oferente a dicha entidad.</p> <p>Solamente se aceptará una carta de recomendación por entidad que sea superpuesta por la SUGEP.</p>							

(tomo 20, folio 17483 del expediente administrativo). Con respecto a la calificación de la oferta de Amado Hidalgo Quirós, en los documentos aportados como Anexo 2 al oficio DCSS-470-2016 se indicó lo siguiente:

NOTARIO: Amado Hidalgo Quirós		CEDULA: 32-0454-0225		Calificación Total		100	
DIRECCIÓN OFICINA: San José, Goicoechea, Ciudad Vieja, del Centro Comercial de Guadalupe, 75 metros hacia Centro Comercial Casav Costas 15				OFERTA #140			
DOMINIO: Zona 11, Zona 10, Zona 09, Zona 07, Zona 06, Zona 14, Zona 15, Zona 16, Zona 17, Zona 18							
3.2 CONTENIDOS DE SELECCIÓN Y METODOLOGÍA							
3.2.1 EXPERIENCIA DEL OFERTANTE (60 PUNTOS)							
<p>3.2.1.1 La experiencia de cuatro de la experiencia del oferente, será con base en la experiencia notarial como particular de estructuras de crédito bancario por constitución de hipotecas en favor de actos que están relacionados con la misma como por ejemplo compra y venta, cancelación hipotecaria, cancelación de contratos con banco y los actos que pueden estar relacionados como constitución de préstamo familiar entre otros, a la constitución o cancelación de pólizas, que realice intermediación financiera, en su enumeración es el artículo 117 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica. Se otorgará 15 puntos por cada escritura formalizada de crédito bancario a petición de una institución financiera superiormente por la SUGEP, hasta obtener un máximo de 60 puntos. Para considerar dicha información el oferente deberá adjuntar a la credencial financiera que ampa la carta de referencia, validada en el punto 3.2.2.3, la cantidad de escrituras formalizadas con la institución. Nota: Para la acreditación del puntaje correspondiente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida con el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).</p>							
CANTIDAD DE ESTRUCTURAS		TITULO		FACTOR		SUBTOTAL	
CARTA 1	CARTA 2	CARTA 3				PUNTAJE TOTAL	AMPO
20	10		30	0.3		180	10
3.2.2 Referencias por servicios prestados a entidades financieras superpuestas por la SUGEP (40 puntos)							
<p>3.2.2.1 Para la obtención de los puntos de esta factor, el oferente debe adjuntar carta de referencia, emitida por los diferentes entes financieros involucrados en el artículo 117 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, a los cuales les haya prestado servicios materiales durante el periodo mínimo correspondiente de un año. 3.2.2.2 La asignación del puntaje será a razón de la siguiente cantidad de años de experiencia y calificación del servicio prestados en cada carta que presente el oferente, ya sea en una sola institución o en varias:</p> <p>a. Cuando en la carta se acredite que el servicio prestado fue BUENO O SUPERIOR A ESE ADJETIVO CALIFICATIVO (MUY BUENO O EXCELENTE), se otorgará 8 puntos multiplicados por la cantidad de años completos que acredite la carta, que el oferente brindó a esa institución.</p> <p>b. Cuando en la carta se acredite que el servicio prestado fue REGULAR O SATISFACTORIA, se otorgará 4 puntos, los cuales se multiplicarán por la cantidad de años completos que acredite la carta, que el oferente brindó a esa institución.</p> <p>Nota: Para la acreditación del puntaje correspondiente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida con el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).</p>							
AÑOS DE EXPERIENCIA		TOTAL		CALIFICATIVO		PUNTAJE TOTAL	
CARTA 1	CARTA 2	CARTA 3		MUY BUENO O EXCELENTE (8 PUNTOS)	REGULAR O SATISFACTORIA (4 PUNTOS)	PUNTAJE TOTAL	AMPO
4	4		8	4		32	10
OBSERVACIONES							
<p>3.2.2.3 Las cartas de referencia que aporte el oferente deben cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>Hacer referencia expresa al oferente y número de carné del Colegio de Abogados del mismo. No se aceptarán cartas que hagan referencia a terceros, aunque el oferente alegue haber trabajado para el otro ellos.</p> <p>Indicar el período de prestación contractual, indicar exactamente el mes y el año de iniciación del contrato y la fecha de finalización del mismo. No se aceptarán referencias de años, por lo que solamente se tendrán en cuenta años completos. Si una carta hace referencia a que el contrato tiene una vigencia del mes de agosto del 2013 al mes de abril del 2015, se tendrá en cuenta solamente un año, que abarcaría de agosto del 2013 a agosto del 2014.</p> <p>Indicar claramente la calificación asignada sobre el servicio recibido.</p> <p>Cantidad de escrituras formalizadas con la institución.</p> <p>Las cartas deben estar firmadas por la persona autorizada legalmente para acreditar el servicio que brinda el oferente a dicha entidad.</p> <p>Solamente se aceptará una carta de recomendación por entidad que sea superpuesta por la SUGEP.</p>							

(tomo 20, folio 17465 del expediente administrativo). Con respecto a la calificación de la oferta de Ingrid Lambert Miller, en los documentos aportados como Anexo 2 al oficio DCSS-470-2016 se indicó lo siguiente:

NOTARIO: María Lambertini Miler		CATEGORÍA: 704000003		Calificación Total		100	
DIRECCIÓN OFICINA: San José, Coxocachera, Calle Blanco, Montevideo, II Circuito Judicial San José, de la esquina 100 mts Norte, 25 mts Este. Oficio 1006		ABIERTO: 100					
ZONAS: Zona 11, Zona 10, Zona 05 y Zona 01		ABIERTO: 100					
3.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN Y METODOLOGÍA							
3.2.1 ESPERANCIAS DE OBTENER EL PUESTO:							
		CANTIDAD DE EXPERIENCIA (AÑOS)		PUNTAJE TOTAL		PUNTO	
3.2.1.1 La asignación de puntos de la experiencia del oferente, será en base en la experiencia laboral como CONTADOR DE ESTADOS DE CUENTA dentro del departamento de Hacienda del sector del sector que viene realizando con la SECRETARÍA DEL SECTOR ENERGÍA Y ENERGÍA, CONTRATACIONES INDUSTRIALES, ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PAGO Y DE ASESORÍA DE EMPRESAS como CONTADOR DE EMPRESAS dentro del SECTOR ENERGÍA Y ENERGÍA, y la CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS , con especialización en el rubro de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica. Se otorgarán 05 puntos por cada escritura firmada de un año, hasta un máximo de 10 puntos, hasta obtener un máximo de 50 puntos. Para que dicha información de oficio pueda ser utilizada a la asignación de puntos correspondiente se basará en cuenta la experiencia adquirida con el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).		TOTAL		PUNTAJE TOTAL		PUNTO	
EST		100		60		10	
3.2.2 Diferencias por servicios prestados a entidades financieras supervisadas por la SUGEP (40 puntos)							
		AÑO DE EXPERIENCIA		PUNTAJE TOTAL		PUNTO	
3.2.2.1 Para la valoración de los puntos de este factor, el oferente debe aportar carta de referencia, emitida por los diferentes entes financieros regulados en el artículo 117 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, a los cuales les haya prestado servicios financieros durante el periodo mínimo requerido de un año. 3.2.2.2 La asignación de puntos será a razón de la siguiente cantidad de años de experiencia y calificación del servicio, de acuerdo a cada carta que presente el oferente, ya sea en una sola institución o en varias:		TOTAL		PUNTAJE TOTAL		PUNTO	
a) Cuando en la carta se acredite que el servicio prestado fue BUENO O SUPERIOR A BUENO O SATISFACITORIO MUY BUENO O EXCELENTE, se otorgará 8, en caso de evaluaciones por la cantidad de años completos que acredite la carta, que el oferente brinde a una entidad.		8		40		10	
b) Cuando en la carta se acredite que el servicio prestado fue REGULAR O SATISFACITORIO, se otorgará 4 puntos, los cuales se multiplican por la cantidad de años completos que acredite la carta, que el oferente brinde a una institución.		4		20		5	
Nota: Para la acreditación del puntaje correspondiente se basará en cuenta la experiencia adquirida con el Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU).							
3.2.3 Las cartas de referencia que aporte el oferente deben cumplir con los siguientes requisitos:							
Hacer referencia expresa al oferente y número de contrato del Colegio de Abogados del sector. No se aceptarán cartas que hagan referencia a terceros, excepto el oferente al que habrán prestado servicios.							
Indicar el período de prestación contractual, indicar exclusivamente el mes y el año de iniciación del contrato y la fecha de finalización del mismo. No se aceptarán referencias de años, por lo que solamente se basará en cuenta años completos. Si una carta hace referencia a que el contrato tuvo una vigencia del mes de agosto del 2013 al mes de abril del 2015, se tomará en cuenta solamente un año, que abarcará el mes de agosto del 2013 al agosto del 2014.							
Indicar claramente la calificación asignada sobre el servicio recibido.							
Cantidad de escrituras firmadas que se verificaron.							
Las cartas deben estar firmadas por la persona autorizada legalmente para acreditar el servicio que brinda el oferente a dicha entidad. Solamente se aceptará una carta de recomendación por entidad que sea supervisada por la SUGEP.							

(tomo 20, folio 17439 del expediente administrativo). **5)** Que mediante el documento denominado “INFORME DE ADJUDICACIÓN No. 80-2016” del 07 de junio del 2016, la División de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal emitió el informe integral de las ofertas recibidas en la licitación pública 2015LN-000018-DCADM y la recomendación de adjudicación. (ver tomo 11, folios 18148 al 18080 del expediente administrativo). Con respecto al análisis de las ofertas, en dicho documento se indicó –entre otras cosas- lo siguiente: **“3.3. ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS DE DESEMPATE./ 3.3.1. Procedimiento para la asignación de los espacios./ 3.3.1.1 Para efectos de explicar de manera clara la forma en que se harán las evaluaciones en el marco de la presente licitación, se debe señalar que a cada oferente que haya superado la etapa de admisibilidad reglamentaria y técnica, y que por ende sea elegible dentro de este concurso, se le otorgará una calificación tomando en consideración para ello los criterios de valoración establecidos en este pliego de condiciones en el punto 3.2./ 3.3.1.2. Cada oferente obtendrá una calificación, la cual es la que le servirá de base para la designación de un espacio como notario. La nota mínima que deberá alcanzar un oferente para optar por la asignación de espacios deberá ser igual o superior a 70./ 3.3.1.3 Cada profesional sólo podrá resultar adjudicatario para prestar servicios en una zona, por lo que cada oferente deberá indicar el orden de prelación de las zonas en las que desea que se le considere./ 3.3.1.4 En caso de que no se indique expresamente en la oferta el orden de prelación, se considerará el orden de prelación de zonas en que participa de izquierda a derecha o de arriba hacia abajo, según se indiquen las zonas en**

la oferta./ 3.3.1.5 Se valorarán en la primera corrida, todas las ofertas que alcanzaron la calificación mínima, en cuanto a la zona que hayan establecido con prelación 1./ (...)/ Seguidamente se indicarán las zonas en la que participa cada oferente, nombre de la oficina, cantidad de profesionales requeridos por oficina, nombre del oferente, el número de oferta, orden de prelación, puntuación y si está acreditado como PYME. Con esta información se irán obteniendo los potenciales adjudicatarios por zona y en caso de empate se aplicará el primer criterio de desempate establecido en el punto 3.3.2 inciso a) correspondiente a oferentes acreditados como PYME. En caso de que persista el empate se acudirá a los demás factores definidos en el punto aludido y sus incisos del b) al e), según corresponda y en el entendido de que para los oferentes que se encuentren empatados con 100 puntos, los criterios de desempate de los incisos b) y c), serán omitidos, toda vez que es evidente que al estar empatados con 100 puntos, el empate persistirá en el rubro experiencia del oferente y en el rubro referencias por servicios prestados a entidades financieras supervisadas por la SUGEF, por lo tanto, lo que definirá el desempate serán los criterios definidos en los incisos d) y e), que se refieren a profesionales que hayan prestado servicios notariales al Banco Popular y como último criterio de desempate, aquellos profesionales cuyo número de carné del Colegio de Abogados sea menor (con mayor cantidad de años de estar incorporado). (...)

Zonas	Oficina	Cantidad de Profesionales	Nombre del oferente	N° de oferta	Orden de Prolación	Puntaje obtenido	Acreditado PYME
Zona 11	Agencia Alajuela Este Agencia Alajuela Oeste Agencia Barrio San José	2	Ellyn María Ramírez Quesada	20	1	100	Si, folio 1952
			José Javier Vega Araya	48	1	100	Si, folio 3388
			Kattia María Ledezma Padilla	133	1	100	Si, folio 9061
			Amado Hidalgo Quirós	142	1	100	Si, folio 9846
			Ingrid Lambert Miller	155	1	100	Si, folio 10787
			Sandra Echeverría Mesén	159	1	100	Si, folio 11185
			Jorge González Roesch	194	1	100	No, folio 16661
			Gerardo Araya Arias	9	2	100	No, folio 16744
			Irving Vaglio Cascante	24	2	100	No, folio 2323
			Ademar Soto Alpizar	29	2	100	No, folio 16747
			Ana Lucía Herrera Bogarín	30	2	100	No, folio 2681
			Gerardo Aguilar Sevilla	38	2	100	No, folio 2992
			Gloria Evita Juanita Maklouf Weiss	47	2	0	No, folio 16749
			Denis Álvarez				No, folio

			Rodrigo Vargas Ulate	126	2	100	Si, folio 8779
			Juan Carlos Quesada Araya	127	2	100	Si, folio 8821
			Manuel Antonio Viquez Jiménez	132	2	100	No, folio 17038
			Juan Manuel Ramírez Villanea	137	2	84	No, folio 9686
			Lyannette del Rocio Petgrave Brown	141	2	90	No, folio 16778
			José Rafael Cordero González	149	2	100	Si, folio 10262
			Zetty María Bou Valverde	153	2	100	No, folio 10663
			Juan Luis León Blanco	156	2	89	No, folio 16780
			Silvia María Villalobos Morera	174	2	100	No, folio 12366
			Rafael Arturo Quirós Bustamante	177	2	100	No, folio 12507
			María del Rosario Morera Alfaro	179	2	100	No, folio 12582
			Carlos Enrique Castro Chaves	183	2	80	No, folio 16693
			Alberto Sáenz Roesch	196	2	92	No, folio 16663
			Manuel Antonio Vilchez Campos	202	2	100	No, folio 16709
			Juan Carlos Solano García	208	2	100	No, folio 16786
			Ileana María Arguedas Maklouf	22	3	0	Si, folio 2055
			Ananías Fernando Matamoros Carvajal	42	3	100	No, folio 3128
			Juan Carlos Matamoros Carvajal	43	3	100	No, folio 3182
			Lindy Viviana Acuña Benavides	151	3	100	Si, folio 10500
			Ana Cristina Quesada Cruz	154	3	100	Si, folio 10675
			Kerby Rojas Alfaro	98	4	100	Si, folio 6859
			Carlos Rodríguez Herrera	123	4	45	No, folio 16467
			Karolyn Karen Joseph Pereira	152	4	88	No, folio 16779

(ver tomo 21, folios 18117 al 18111 vuelto del expediente administrativo). Con respecto a la aplicación de los criterios de desempate de las ofertas, en dicho documento se indicó –entre otras cosas- lo siguiente: “33. Que de frente al puntaje obtenido por cada oferente según se muestra en el cuadro anterior y siendo que existen zonas en donde se tiene un empate en

puntos, lo que procede es aplicar los criterios definidos para el desempate, según lo determinado en el **punto 3.3.2 incisos del a) al e)**, del pliego cartelario. Cabe destacar que en el cuadro anterior se incluyó en la última Columna si el oferente se encuentra acreditado como PYME, por cuanto ese es el primer criterio de desempate, por lo que seguidamente se incorporarán nuevos cuadro (sic) en donde se aplicarán los demás criterios de desempate, en el entendido de que para todos los oferentes que alcanzaron 100 puntos, los criterios de desempate de los **incisos b) y c)**, no se desarrollan toda vez que es evidente que al alcanzar los 100 puntos, lo (sic) oferentes se encuentran empatados en ambos factores, por lo tanto, lo que procede es recurrir al desempate según lo dispuesto en los criterios definidos en los incisos **d) y e)**, que se refieren a si el oferente ha brindado servicios profesionales en notariado para el Banco Popular y por el número de carné del Colegio de Abogados menor. Así las cosas, seguidamente se indicarán las zonas y los oferentes que empataron en puntos, en la prelación N°1, N°2, N°3 y siguientes si así se requiere desempatar y que se encuentran acreditados como PYME, por lo que se debe recurrir a los demás criterios de desempate, según lo antes señalado. En los siguientes cuadros se resaltaré con sombra gris, el oferente que se estaría recomendando para cada zona./ (...)

Cuadro N° 8

Zona	Oficina	Cantidad requerida	Nombre del oferente	N° oferta	Prelación	Puntaje	PYME	Prestó Servicios al B.P.	N° Carné
Zona 11	Agencia Alajuela Este Agencia Alajuela Oeste Agencia Barrio San José	2	Ellyn María Ramírez Quesada	20	1	100	Si, folio 1952	No	15087
			José Javier Vega Araya	48	1	100	Si, folio 3388	No	2837
			Kattia María Ledezma Padilla	133	1	100	Si, folio 9061	No	5506
			Amado Hidalgo Quirós	142	1	100	Si, folio 9846	Si, folio 9843	6403
			Ingrid Lambert Miller	155	1	100	Si, folio 10787	No	2277
			Sandra Echeverría Mesén	159	1	100	Si, folio 11185	No	2629
			Jorge González Roesch	194	1	100	No, folio 16661	No	15580

Para la zona N°11 Agencia Alajuela Este, Agencia Alajuela Oeste y Agencia Barrio San José, se cuenta con siete oferentes con prelación N°1 y con nota de 100 puntos, de los cuales seis se encuentran acreditados como PYME, por lo que se tiene un empate de seis oferentes en prelación N°1 y con nota 100 que son PYME. Por lo que lo procedente es aplicar los criterios de desempate definidos en los incisos d) y e), con el propósito de elegir los dos profesionales que se requieren en la **zona N°11. Aplicados los criterios de desempate antes indicados según el cuadro anterior, se tiene que la oferta N°142 es PYME y le ha brindado servicios profesionales en Notariado al Banco Popular, por lo que obtiene un cupo. El otro cupo se completa con la oferta que tenga el menor número de carné del Colegio de Abogados, la cual corresponde a la oferta N°155 **Ingrid Lambert Miller, número de carné 2277**. Así las cosas, la cantidad de profesionales requeridos en la **zona N°11** se completa con las **ofertas N°142 y 155**.” (ver tomo 21, folios 18105 vuelto al 18102 vuelto del expediente administrativo). **6)** Que mediante Acta N.º 778-2016 del 04 de agosto del 2016, la Comisión de Licitaciones Públicas del Banco Popular y de Desarrollo Comunal adjudicó la licitación pública 2015LN-000018-DCADM de la siguiente manera: ZONA 01: Olman Vargas Cubero, Asdrúbal Antonio Carvajal Porras, Carlos Eduardo Castro Mora y Gustavo Adolfo Fernández Martínez; ZONA 02: Ana Patricia Vargas Jara y Jimmy Vargas Venegas; ZONA 03: Carlos Azofeifa Arias, Hazel Salas Desanti, Sandra Alvarado Mondol y Dora Silvia Henríquez Domínguez; ZONA 04: Maximiliano Víquez Rojas y Luis Alberto Canales Cortés; ZONA 05: Mayra Cecilia Rojas Guzmán y Ana Isabel Sibaja Rojas; ZONA 06: Odilie Cubero Monge y Federico Alfaro Araya; ZONA 07: Laura María Ramírez Ulate, Guillermo Brenes Cambronero, Oscar Rodrigo Vargas Jiménez y Jorge Walter Coto Molina; ZONA 08: Krysbell Ríos Myrie, Fulvia María Sánchez Ballesteros y Juan Carlos Chavez Mora; ZONA 09: Luis Fernando Torres Rueda, Randy Anthony Gordon Cruickshank, Eduardo Newton Cruickshank Smith y Roberto Gourzong Cerdas; ZONA 10: Rodrigo Alberto Vargas Ulate y José Rafael Cordero González; ZONA 11: Amado Hidalgo Quirós e Ingrid Lambert Miller; ZONA 12: Olger Solís Hernández y Antonio Marín Rojas; ZONA 13: Mayra Amores Hernández y Victor Emilio Rojas Hidalgo; ZONA 14: Isabel Irene Montero Mora, Kerby Rojas Alfaro, Edgar Enrique Alfaro Vargas y Alfonso Gerardo Bolaños Alpizar; ZONA 15: Juan Carlos Quesada Araya y Ana Cristina Quesada Cruz; ZONA 16: Sergio Vargas López, José Enrique Jiménez Bogantes, Adolfo Jeremías Ramos González y Victor Julio Pérez Cascante; ZONA 17: Juan Miguel Vásquez Vásquez, Luis Carlos Acuña Jara, Marvin Antonio Valenciano Rojas; ZONA 18: Carlos Johalmo Alvarado Villalobos, Jesús Jiménez García, Juan Ignacio Mas**

Romero, Jenifer Lyn Flores Stoviak; ZONA 19: Evans Mauricio Ramos Sibaja, Sileny Viales Hernández y Hernán Cordero Baltodano; ZONA 20: Noemy González Rojas, Lauren Roxana Campos Campos, Eric Francisco Badilla Córdoba; ZONA 21: Manuel Enrique Leiva Chamorro y Ronny Pizarro Méndez; ZONA 22: Luis Arnoldo Apuy Sirias, Gustavo Adolfo Wattson Gómez, Juan Carlos Sing Ávila y Luis Fernando Segura Valderde; ZONA 23: Adolfo Gerardo Ledezma Vargas, José Angel Acon Wong y Álvaro Elizondo Murillo; ZONA 24: Marjorie Vargas Sequeira, René García Arguello, Eusebio Agüero Araya y Edgar Quirós Sanchún; ZONA 25: Karla Evelyn Chaves Mejía, Ligia Nathalia Pérez Quirós y Carlos Luis Mejías Arguedas; ZONA 26: Rafael Alberto Ortiz Molina, Ricauter Ortiz Álvarez, Ferndando Mondol Cerdas y Franklin José Garita Cousin; ZONA 27: Jenaro Sánchez Arias, Ana Lidiette Guevara Gómez y Milton Arias Sánchez; ZONA 28: Ananías Fernando Matamoros Carvajal, Juan Carlos Matamoros Carvajal, José Luis Herrera Zúniga y Eduviges Jiménez Quirós; ZONA 29: Lizeth Mata Sánchez; ZONA 30: Hilario Agüero Chaves. (ver tomo 21, folios 18152 y 18151 del expediente administrativo). -----

II. SOBRE LA LEGITIMACIÓN: Al contestar la audiencia inicial, el señor **Amado Hidalgo Quirós** manifestó que el recurso debió ser rechazado de oficio, ya que la recurrente no ‘objetó’ ningún ítem en específico, ni ha demostrado tener mejor derecho que ninguno de los adjudicatarios. Que la apelante nunca indicó expresamente que estuviera recurriendo la adjudicación de la zona 11, en la cual él resultó adjudicatario. Menciona que fue la División de Contratación Administrativa que, haciendo un esfuerzo de interpretación, concluyó que el recurso debe tramitarse en contra de lo adjudicado en la zona 11, pero es una interpretación que no obedece a lo manifestado en el recurso, por lo cual considera que admitir el recurso contra el ítem 11 constituye un error. **Criterio de la División:** El artículo 176 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece que “*podrá interponer el recurso de apelación cualquier persona que ostente un interés legítimo, actual, propio y directo*”. En el caso bajo análisis, se observa que en el cartel de la licitación se dividió en 28 zonas los lugares en los cuales se prestarán los servicios contratados, lo cual fue indicado en el punto 2 del cartel de la siguiente manera: “**2. CARACTERIZACIÓN DEL OBJETO. 2.1. OBJETO. 2.1.1 El Banco Popular requiere contratar 87 Notarios para que brinden sus servicios profesionales en forma externa en las siguientes Oficinas Comerciales ubicadas en la Región Norte, Sur y Oeste del país, de acuerdo al siguiente detalle: ...**” (ver folio 587 al 586 del expediente administrativo). Además, en lo que respecta a la forma en que se realizaría la adjudicación de los espacios, el punto 3 del cartel estableció lo siguiente: “**3.1.2 La adjudicación por zona se hará a favor de las**

ofertas que obtengan una calificación igual o superior a 70, considerando las calificaciones de mayor a menor, siendo la calificación máxima 100% y la calificación mínima 70% hasta agotar en cada zona el número de cupos disponibles. Las ofertas serán seleccionadas de conformidad con la puntuación que obtengan, de frente al número de cupos disponibles por zona y de acuerdo con la prelación establecida por cada oferente. (...) **3.3. ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS DE DESEMPATE.**

3.3.1 Procedimiento para la asignación de los espacios.

3.3.1.1 Para efectos de explicar de manera clara la forma en que se harán las evaluaciones en el marco de la presente licitación, se debe señalar que a cada oferente que haya superado la etapa de admisibilidad reglamentaria y técnica, y que por ende sea elegible dentro de este concurso, se le otorgará una calificación tomando en consideración para ello los criterios de valoración establecidos en este pliego de condiciones en el punto 3.2. (...) 3.3.1.3 Cada profesional sólo podrá resultar adjudicatario para prestar servicios en una zona, por lo que cada oferente deberá indicar el orden de prelación de las zonas en las que desea que se le considere. (...) 3.3.1.5 Se valorarán en la primera corrida, todas las ofertas que alcanzaron la calificación mínima, en cuanto a la zona que hayan establecido con prelación 1.” (ver folios 581

vuelto al 579 del expediente administrativo). Como puede observarse, el pliego de condiciones fue claro en indicar que la adjudicación se haría por zona de conformidad con la puntuación que obtuvieran las ofertas, de frente al número de cupos disponibles y de acuerdo con la prelación establecida por cada oferente. También se advirtió en el cartel que cada oferente debía indicar el orden de prelación de las zonas en las que participaba. Ahora bien, en la resolución R-DCA-754-2016 del 09 de setiembre del 2016, esta División se pronunció sobre la admisibilidad de varios recursos de apelación interpuestos en contra del acto de adjudicación de la licitación pública 2015LN-000018-DCADM, y con respecto al recurso interpuesto por Katia Ledezma Padilla, en dicha resolución se indicó lo siguiente: **Criterio de la División:** *En el caso bajo análisis se tiene por acreditado que Katia María Ledezma Padilla indicó en su oferta que ofrecía sus servicios profesionales para notariado externo para las zonas 11, 10, 14, 15, 17 y 16, y en ese orden de prelación. (ver hecho probado 2), y que para la zona 11 la evaluación de los oferentes quedó de la siguiente manera: (...) Como puede observarse, para la zona 11 las ofertas de Amado Hidalgo Quirós, Ingrid Lambert Miller y Kattia María Ledezma Padilla obtuvieron un puntaje de 100 puntos, y los tres acreditaron cumplir con la condición de PYMES, quedando en igualdad de condiciones en la puntuación final y en el primer criterio de desempate; sin embargo la Administración adjudicó la zona 11 a Amado Hidalgo Quirós y a Ingrid Lambert Miller (ver hecho probado 14), aplicando los criterios de desempate d) y e), indicando que “los criterios de desempate de los incisos b) y c) no se desarrollan toda vez que es evidente que al*

alcanzar los 100 puntos, lo (sic) oferentes se encuentran empatados en ambos factores, por lo tanto, lo que procede es recurrir al desempate según lo dispuesto en los criterios definidos en los incisos d) y e),....” (ver hecho probado 13). Así las cosas, y siendo que el recurso presentado cuestiona justamente la aplicación de los criterios de desempate b) y c), y que de tener razón en sus argumentos la apelante podría tener un mejor derecho de frente a una eventual readjudicación para la zona 11, toda vez que señala contar con mayor experiencia que la acreditada por los adjudicatarios, considera esta División que resulta procedente admitir el recurso de apelación pero únicamente en lo que respecta a la adjudicación de la zona 11.” En efecto, se tiene por acreditado que la apelante indicó en su oferta que ella ofrecía sus servicios profesionales para notariado externo para las zonas 11, 10, 14, 15, 17 y 16, y en ese orden de prelación (ver hecho probado 1), y que en el recurso presentado la señora Katia Lidezma Padilla expone argumentos en contra del sistema de selección realizado por la Administración y concluye que: “...analizadas las otras ofertas que fueron adjudicadas no tiene esa cantidad de puntos, por lo cual debió nombrarse a la suscrita en el primer ítem que escogí en mi oferta.” (ver folio 24 del expediente de la apelación). De esta manera, se observa que la acción recursiva está dirigida a apelar el acto de adjudicación en el primer ítem que la apelante indicó en su oferta, y que como quedó acreditado, se refiere a la zona 11. Así las cosas, queda suficientemente claro que con el recurso de apelación interpuesto la apelante pretende la adjudicación de la zona 11, que fue la zona que ella indicó en su oferta en primer lugar de prelación y en la cual obtuvo una calificación final de 100 puntos al igual que los adjudicatarios (ver hecho probado 5). Por lo tanto, es criterio de esta División que la apelante contaba con legitimación suficiente para admitir el recurso en la zona 11, al tener posibilidades de resultar adjudicataria en dicha zona, ello en caso de tener razón en sus argumentos. En consecuencia, no hubo ningún error de parte de esta División al admitir el recurso de apelación para su trámite. -----

III. SOBRE EL FONDO: La apelante alega que la Administración cometió un error al momento de aplicar los criterios de desempate establecidos en el cartel del concurso, ya que son considerado los puntos b) y c), y realizó la adjudicación aplicando únicamente los puntos a), d) y e). Con respecto a la aplicación del punto b) de los criterios de desempate, referente a la experiencia del oferente, explica que la carta de experiencia emitida por Grupo Mutual Alajuela La Vivienda del 02 de setiembre del 2015 acredita que ella ha realizado 3010 formalizaciones de hipotecas, lo cual le daría un puntaje en este criterio de desempate de 1.505 puntos, lo cual no fue analizado por la Administración. También menciona que la carta de experiencia emitida

por el Banco Nacional de Costa Rica del 17 de setiembre del 2015 acredita que ella ha realizado 140 hipotecas, lo cual le otorgaría 70 puntos que no fueron analizados por la Administración. En total considera que la Administración no le tomó en cuenta 1575 puntos en este criterio de desempate. Con respecto a la aplicación del punto c) de los criterios de desempate, referente a servicios prestados a entidades financieras supervisadas por SUGEF, explica que la carta de experiencia emitida por Grupo Mutual Alajuela La Vivienda del 02 de setiembre del 2015 acredita que ella ha prestado los servicios de notariado desde el 19 de diciembre de 1993 y hasta la fecha de emisión de la carta, o sea el 12 de setiembre del 2015, lo cual implica un total de 22 años, y si cada año era valorado con 8 puntos, ello daría como resultado 176 puntos que no fueron analizados por la Administración. También menciona que la carta de experiencia emitida por el Banco Nacional de Costa Rica del 17 de setiembre del 2015 acredita que ella ha prestado los servicios de notariado desde el 3 de noviembre del 2009 y hasta la fecha de emisión de la carta, o sea el 17 de setiembre del 2015, o sea un total de 5 años, y si cada año es valorado con 8 puntos, ello daría como resultado 40 puntos que no fueron analizados por la Administración. En total, considera que la Administración no le tomó en cuenta 216 puntos en este criterio de desempate. **La Administración**, con respecto al criterio de desempate establecido en el inciso b), explica que para la calificación de la experiencia, el punto 3.2.1.2 del cartel fue claro en incluir un límite de puntaje a tal condición, el cartel estableció un porcentaje máximo por alcanzar, independientemente de la cantidad de caso que fueran demostrados como experiencia. Que el cartel estableció un puntaje máximo de 60 puntos, por lo que para efectos de alcanzar el puntaje era lo mismo acreditar como experiencia una cantidad de 120 casos, los cuales a razón de 0.5 puntos cada uno daría 60 puntos máximos posibles, que aún demostrando una cantidad mayor de los 120 casos alcanzaría los mismos 60 puntos. Por ello, manifiesta que si bien la apelante excedió en mucho la experiencia requerida, el puntaje máximo que podía obtener en ese factor era de 60 puntos, ya que ese criterio de evaluación va relacionado en forma directa con el criterio de desempate establecido en el inciso b), porque el cartel estableció que para efectos de desempatar se estaría considerando la mayor puntuación de experiencia obtenida por los oferentes, y en este caso la apelante obtuvo el puntaje máximo posible, o sea 60 puntos, condición que también alcanzaron los demás oferentes con los cuales se mantuvo el empate. Explica que el factor de desempate no estableció para su consideración puntajes mayores a los indicados en el punto 3.2.1.1., por lo que para su aplicación se estaría considerando el puntaje alcanzado por cada oferente en

este factor de experiencia, independientemente de si la experiencia acreditada era mayor. Con respecto al criterio de desempate establecido en el inciso c), explica que este factor de desempate también tiene relación directa con el factor de valoración establecido en el punto 3.2.2.5 del cartel, el cual estableció un límite al puntaje a alcanzar sea 40 puntos como máximo, independientemente de la cantidad de años de experiencia que cada oferente hubiere acreditado en su cumplimiento. Que en este caso la apelante obtuvo el puntaje máximo, o sea 40 puntos, condición que también alcanzaron los otros oferentes con los cuales se mantuvo el empate. Que este criterio de desempate no estableció puntajes mayores a los indicados en el punto 3.2.2, por lo que para su aplicación se está considerando el puntaje alcanzado por cada oferente en este factor, independientemente si la experiencia acreditada era mayor. **Amado Hidalgo Quirós** manifestó que la apelante pretende que el cartel sea interpretado de manera diferente y a su conveniencia, ya que en el cartel está regulado que se otorga un máximo de 60 puntos al que demuestre haber realizado al menos 120 escrituras para una entidad de crédito, y de 40 puntos máximo para el que acreditaba los años de experiencia. Agrega que la apelante quiere que se rompa el tope de los 60 y 40 puntos lo cual iría en contra de lo estipulado en el cartel y demás introduciría un elemento de desigualdad en relación con todos los demás oferentes a quienes se les calificó de una manera diferente. **Ingrid Lambert Miller** manifestó que la apelante hace un análisis erróneo a los criterios de desempate, tanto en la experiencia del oferente como a la experiencia en los servicios prestados, ya que los puntos 3.2.1.2 y 3.3.3.4 del cartel establecen un tope de puntuación, lo cual hace que independientemente de la cantidad de escrituras que formalizaba cada oferente sólo se le asigna 60 puntos de experiencia y 40 puntos de servicios prestados. **Criterio de la División:** Tal y como se indicó anteriormente, el cartel del concurso dividió en 28 zonas los lugares en los cuales se prestarán los servicios contratados, lo cual fue indicado en el punto 2 del cartel de la siguiente manera: ***“2. CARACTERIZACIÓN DEL OBJETO. 2.1. OBJETO. 2.1.1 El Banco Popular requiere contratar 87 Notarios para que brinden sus servicios profesionales en forma externa en las siguientes Oficinas Comerciales ubicadas en la Región Norte, Sur y Oeste del país, de acuerdo al siguiente detalle: ...”*** (ver folio 587 al 586 del expediente administrativo). Para la zona 11 correspondiente a las agencias Alajuela Este, Alajuela Oeste y Barrio San José, todas en el cantón de Alajuela, el cartel requirió dos profesionales, lo cual se consignó de la siguiente manera:

32	2-01-16-386	31	ZONA 11	Profesional 1	Agencia Alajuela Este Agencia Alajuela Oeste Agencia Barrio San José	ALAJUELA	N.A.
33	2-01-16-387	32		Profesional 2			

(ver folio 587 vuelto del expediente administrativo). Además, en lo que respecta a la forma en que se realizaría la selección del contratista, el punto 3 del cartel estableció lo siguiente: **“3. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA 3.1 CONSIDERACIONES GENERALES (...) 3.1.2 La adjudicación por zona se hará a favor de las ofertas que obtengan una calificación igual o superior a 70, considerando las calificaciones de mayor a menor, siendo la calificación máxima 100% y la calificación mínima 70% hasta agotar en cada zona el número de cupos disponibles. Las ofertas serán seleccionadas de conformidad con la puntuación que obtengan, de frente al número de cupos disponibles por zona y de acuerdo con la prelación establecida por cada oferente./ 3.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN Y METODOLOGÍA**

CRITERIO	PUNTAJE
Experiencia del oferente	60 puntos
Referencias por servicios prestados a entidades financieras supervisadas por la SUGEF	40 puntos
Total	100 puntos

3.2.1 Experiencia del oferente (60 puntos)/ (...) 3.2.1.2 En ningún caso la puntuación a otorgar a un oferente por este criterio, será superior a los 60 puntos, independiente del número de escrituras formalizadas.(...) 3.2.2 Referencias por servicios prestados a entidades financieras supervisadas por la SUGEF (40 puntos) (...) 3.2.2.5 En ningún caso la puntuación a otorgar a un oferente por este criterio, será superior a los 40 puntos, independientemente del número de años de servicio brindados a las instituciones supervisadas.” (ver folios 581 vuelto al 580 vuelto del expediente administrativo). Además, en lo que respecta a la forma en que se realizaría la adjudicación y se aplicarían los criterios de desempate, en el punto 3.3 del cartel se estableció lo siguiente: **“3.3. ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS DE DESEMPATE. 3.3.1 Procedimiento para la asignación de los espacios. 3.3.1.1 Para efectos de explicar de manera clara la forma en que se harán las evaluaciones en el marco de la presente licitación, se debe señalar que a cada oferente que haya superado la etapa de admisibilidad reglamentaria y técnica, y que por ende sea elegible dentro de este concurso, se le otorgará una calificación tomando en consideración para ello los criterios de valoración establecidos en este pliego de condiciones en el punto 3.2. (...) 3.3.1.3 Cada profesional sólo podrá resultar**

*adjudicatario para prestar servicios en una zona, por lo que cada oferente deberá indicar el orden de prelación de las zonas en las que desea que se le considere. (...) 3.3.1.5 Se valorarán en la primera corrida, todas las ofertas que alcanzaron la calificación mínima, en cuanto a la zona que hayan establecido con prelación 1. (...) 3.3.2 En caso de presentarse empate en la calificación, y ante orden de prelación iguales, se utilizarán como criterios para el desempate, los siguientes elementos en su orden: a. En caso de corresponder a oferentes PYME que han demostrado su condición a la administración según lo dispuesto en el Reglamento y la Ley 8262, se otorgará como factor de desempate la siguiente puntuación: PYME de industria 5 puntos, PYME de servicio 5 puntos, PYME de comercio 2 puntos. En caso de persistir el empate, se aplicarán los criterios siguientes. b. La oferta que tuviere mayor puntuación en el rubro de experiencia del oferente. c. Si persiste el empate, la oferta que obtuviere mayor puntuación en el rubro de referencias por servicios prestados a entidades financieras supervisadas por la SUGEF. d. Si persiste el empate, se escogerá la oferta de aquellos profesionales que hayan prestado servicios notariales al Banco Popular. e. De continuar el empate se escogerá la oferta de aquellos profesionales cuyo número de carnet del Colegio de Abogados sea menor (con mayor cantidad de años de estar incorporado).” (ver folios 580 vuelto al 578 del expediente administrativo). Como puede observarse, el cartel estableció que los criterios de calificación de las ofertas serían dos: la experiencia del oferente con un máximo de 60 puntos, y las referencias por servicios prestados a entidades financieras supervisadas por la SUGEF con un máximo de 40 puntos, para un total de 100 puntos posibles. El cartel también estableció cinco criterios de desempate los cuales se aplicarían, lógicamente, en caso de presentarse empate en la calificación. Ahora bien, en el caso bajo análisis se tiene por acreditado que para la zona 11 la oferta de la apelante fue calificada con un puntaje total de 100 puntos, puntuación que también fue obtenida por las ofertas presentadas por Ellyn María Ramírez Quesada, José Javier Vega Araya, Amado Hidalgo Quirós, Ingrid Lambert Miller, Sandra Echeverría Mesén y Jorge González Roesch (ver hecho probado 5); dicha situación que hizo que para la zona 11, la Administración procediera a aplicar los criterios de desempate establecidos en el cartel del concurso, y en este sentido en el Informe de Adjudicación No. 80-2016 se indicó lo siguiente: **“Para la zona N°11 Agencia Alajuela Este, Agencia Alajuela Oeste y Agencia Barrio San José, se cuenta con siete oferentes con prelación N°1 y con nota de 100 puntos, de los cuales seis se encuentran acreditados como PYME, por lo que se tiene un empate de seis oferentes en prelación N°1 y con nota 100 que son PYME. Por lo que lo***

procedente es aplicar los criterios de desempate definidos en los incisos d) y e), con el propósito de elegir los dos profesionales que se requieren en la zona N°11. Aplicados los criterios de desempate antes indicados según el cuadro anterior, se tiene que la oferta N°142 es PYME y le ha brindado servicios profesionales en Notariado al Banco Popular, por lo que obtiene un cupo. El otro cupo se completa con la oferta que tenga el menor número de carné del Colegio de Abogados, la cual corresponde a la oferta N°155 Ingrid Lambert Miller, número de carné 2277. Así las cosas, la cantidad de profesionales requeridos en la zona N°11 se completa con las ofertas N°142 y 155.” (ver hecho probado 5). Como puede observarse, la selección de los dos adjudicatarios para la zona 11 fue definida por la Administración en aplicación de los criterios de desempate establecidos en los incisos d) y e) del punto 3.3. 2 del cartel. Ante ello, la apelante manifiesta en su recurso que la Administración cometió un error al momento de aplicar los criterios de desempate establecidos en el cartel del concurso, ya que no consideró los puntos b) y c), y realizó la adjudicación aplicando únicamente los puntos a), d) y e). En este sentido, la apelante explica que de conformidad con la información que consta en las cartas de experiencia emitidas por Grupo Mutual Alajuela- La Vivienda y por el Banco Nacional de Costa Rica y que fueron presentadas junto con su oferta, a ella le corresponden 1575 puntos en el criterio de desempate establecido en el inciso b) (mayor puntuación en el rubro de experiencia del oferente) y también le corresponden 216 puntos en el criterio de desempate establecido en el inciso c) (mayor puntuación en el rubro de referencias por servicios prestados a entidades financieras supervisadas por la SUGEF), y con ello obtendría mejor puntuación que los adjudicatarios en dichos criterios de desempate. Sin embargo, al contestar la audiencia inicial, la Administración licitante explicó que la interpretación que hace la apelante de la forma en que se debían aplicar los criterios de desempate es incorrecta, ya que los criterios de desempate tienen relación directa con los criterios de calificación y el cartel fue claro en establecer un límite de puntaje a los rubros de experiencia y de referencias por servicios prestados a entidades financieras supervisadas por la SUGEF, independientemente de la cantidad de casos o de años que fueran demostrados por los oferentes, por lo tanto el puntaje a considerar como desempate era el mismo alcanzado en los factores de calificación, sea 60 y 40 puntos respectivamente. En este sentido, la Administración manifestó lo siguiente: *“Sobre este aspecto interpreta la recurrente que: ‘La licitación indica en el punto b del criterio de desempate que hace referencia a la mayor puntuación en experiencia’, se refiere a la totalidad de casos que cada oferente haya demostrado como experiencia; pero de frente a la norma*

cartelaria como ya se ha demostrado, se tiene que no lleva razón, por cuanto el cartel fue claro en incluir un límite de puntaje a tal condición, el cartel estableció un porcentaje máximo por alcanzar independientemente de la cantidad de casos que fueran demostrados como experiencia./ Nótese que el punto claramente señala como puntaje máximo por obtener en este criterio, la cantidad de 60 puntos, a partir de 0.5 por cada escritura formalizada de crédito bancario en una institución financiera supervisada por SUGEF, por lo que para efectos de alcanzar puntaje, era lo mismo acreditar como experiencia la cantidad de 120 casos, los cuales a razón de 0.5 puntos cada uno le hubiese dado los 60 puntos máximos posibles, que como en el caso de la recurrente, con la demostración de una cantidad muy por encima de los 120 casos, logró alcanzar los mismos 60 puntos./ Si bien es cierto, de frente a la experiencia demostrada por la recurrente se tiene que ella excedió en mucho la experiencia requerida, el puntaje máximo que podía obtener en este factor era de 60 puntos pese a su condición./ Este criterio de evaluación va relacionado en forma directa con el criterio de desempate b. el cual estableció: b. La oferta que tuviere mayor puntuación en el rubro de experiencia del oferente./ Como claramente lo indica el cartel, para efectos de desempatar a partir de este criterio se estaría considerando la mayor puntuación en experiencia obtenida por los oferentes, en este caso la recurrente obtuvo el máximo puntaje posible, sea 60 puntos, condición que también alcanzaron los oferentes con los cuales se mantuvo el empate./ Cabe recalcar acá que el factor de desempate no estableció para su consideración, puntajes mayores a los indicados en el punto 3.2.1.1, por lo que para su aplicación se estaría considerando, como corresponde, el puntaje alcanzado por cada oferente en este factor de experiencia, independientemente si la experiencia acreditada era mayor, el puntaje máximo por alcanzar eran 60 puntos según lo estableció el cartel, y el puntaje a considerar como desempate era el mismo alcanzado en el factor experiencia, que para el caso de la recurrente fueron los 60 puntos, siendo que ella alcanzó el puntaje total en el factor de experiencia a partir de la cantidad de escrituras formalizadas que demostró en su oferta.” (ver folios 833 y 834 del expediente de la apelación).

En un sentido similar, la Administración explicó la forma en que aplicó el criterio de desempate establecido en el inciso c), y las razones por las cuales el argumento de la apelante es incorrecto. En lo que interesa, la Administración manifestó lo siguiente: *“Este alegato tiene similitud con el primero, siendo que la recurrente interpreta que para efectos de aplicar el factor de desempate c. que es el que tiene relación directa con el factor de valoración 3.2.2, debía considerársele la totalidad de años acreditados en su oferta en cumplimiento de este punto,*

cuando lo cierto es que el factor de valoración estableció un límite al puntaje por alcanzar, el cual correspondió a 40 puntos como máximo, independientemente de la cantidad de años de experiencia que cada oferente hubiere acreditado en su cumplimiento./ El factor de desempate c. estableció: c. Si persiste el empate, la oferta que obtuviere mayor puntuación en el rubro de referencias por servicios prestados a entidades financieras supervisadas por la SUGEF./ Como claramente lo indica el cartel, para efectos de desempatar a partir de este criterio se estaría considerando la mayor puntuación en experiencia según los años de servicio y la calificación del mismo, brindados a entidades financieras supervisadas por SUGEF, que obtuviera cada oferente, en este caso la recurrente obtuvo el máximo puntaje, sea 40 puntos, condición que también alcanzaron los oferentes con los cuales se mantuvo el empate. Cabe recalcar acá que el factor de desempate no estableció puntajes mayores a los indicados en el punto 3.2.2, por lo que para su aplicación se estaría considerando, como corresponde, el puntaje alcanzado por cada oferente en este factor de experiencia, independientemente si la experiencia acreditada era mayor, el puntaje máximo por alcanzar eran 40 puntos según lo estableció el cartel, y el puntaje a considerar como desempate era el mismo alcanzado en el factor experiencia, que para el caso de la recurrente fueron los 40 puntos, siendo que ella alcanzó el puntaje total en el factor de experiencia a partir de la cantidad de años de servicio que demostró en su oferta.” (ver folio 837 del expediente de la apelación). Así las cosas, y con fundamento en las explicaciones dadas, la Administración concluyó lo siguiente: “Es claro que el Banco no omitió la aplicación de ninguno de los factores de desempate, sino que de frente a ese panorama se tenía como primer criterio de desempate el oferente que hubiese demostrado estar acreditado como PYME, para el caso de la zona 11 se contó con seis oferentes empatados por ser PYME, por lo que correspondía continuar con la aplicación de los demás criterios de desempate que serían los criterios b., c., d y e., no obstante, como se indicó en el considerando 32 de la recomendación de adjudicación, folio 18116 del expediente administrativo, el empate continuaba: (...) Por lo anterior resulta claro que aplicados los factores de desempate a., b. y c., el empate persistía, por lo que los factores que desempataron en este caso fueron los d. y e., para los cuales la recurrente no tuvo opción de resultar adjudicataria.” (ver folio 839 del expediente de la apelación). Al respecto hemos de indicar que esta División comparte el análisis y la posición expuesta por la Administración, en el sentido de que en este caso los criterios de desempate b) y c) establecidos en el cartel fueron aplicados correctamente, de conformidad con lo establecido en los puntos 3.1., 3.2 y 3.3 del cartel. En este sentido se observa que el inciso b) de los

criterios de desempate establece expresamente que se aplicará a *“la oferta que tuviere mayor puntuación en el rubro de experiencia del oferente”*, y el inciso c) de los criterios de desempate establece expresamente que se aplicará a *“la oferta que obtuviere mayor puntuación en el rubro de referencias por servicios prestados a entidades financieras supervisadas por la SUGEF”*, con lo cual es claro que el parámetro a considerar era la “mayor puntuación” obtenida por los oferentes en los criterios de calificación y no la mayor cantidad de escrituras formalizadas ni la mayor cantidad de años de experiencia acreditada, como erróneamente lo interpreta la apelante. En relación con lo anterior, debe tomarse en consideración que estos dos criterios de desempate están directamente relacionados con la puntuación que obtuvieron los oferentes en los dos criterios de calificación establecidos en el punto 3.2 del cartel; y como ya ha quedado expuesto, para la zona 11 todos los oferentes con orden de prelación 1 obtuvieron una calificación de 100 puntos (ver hecho probado 5), lo cual significa que todos ellos obtuvieron la calificación máxima permitida en los dos criterios de evaluación. También es importante tomar en consideración, tal y como lo hace ver la Administración, que el propio cartel del concurso estableció un límite máximo al puntaje que se podía obtener en cada uno de los aspectos a evaluar, o sea 60 puntos y 40 puntos respectivamente, razón por la cual la interpretación de la apelante resulta ser una interpretación apartada de lo establecido expresamente en el cartel. En este sentido, los puntos 3.2.1.2 y 3.2.2.5 del cartel dicen lo siguiente: **“3.2.1 Experiencia del oferente (60 puntos) (...) 3.2.1.2 En ningún caso la puntuación a otorgar a un oferente por este criterio, será superior a los 60 puntos, independiente del número de escrituras formalizadas.”** (...) **3.2.2 Referencias por servicios prestados a entidades financieras supervisadas por la SUGEF (40 puntos) (...) 3.2.2.5 En ningún caso la puntuación a otorgar a un oferente por este criterio, será superior a los 40 puntos, independientemente del número de años de servicio brindados a las instituciones supervisadas.”** (ver folios 581 vuelto al 580 vuelto del expediente administrativo), con lo cual se evidencia que el cartel estableció una puntuación máxima que los oferentes podían alcanzar, razón por la cual resulta irrelevante para efectos de aplicar los criterios de desempate establecidos en los incisos b) y c) del cartel si la apelante acreditó mayor cantidad de escrituras realizadas o mayor cantidad de años de servicios brindados que los demás oferentes que quedaron empatados con calificación de 100 puntos, ya que -repetimos- el parámetro establecido en los criterios de desempate fue la mayor puntuación obtenida al momento de la calificación de las ofertas, y en donde la apelante y los adjudicatarios obtuvieron la misma puntuación, o sea 60 puntos en el rubro de experiencia y 40 puntos en el rubro de

referencias por servicios prestados a entidades financieras supervisadas por la SUGEF (ver hechos probados 4 y 5). De esta manera, esta División considera que la Administración aplicó correctamente los criterios de desempate establecidos en el punto 3.3.2 del cartel, siendo que en aplicación de los criterios de desempate establecidos en los incisos a), b) y c) todos los oferentes que estaban en orden de prelación 1 continuaban empatados, por lo que la definición de los adjudicatarios se hizo con base en los criterios de desempate establecidos en los incisos d) y e), respectivamente. Ello también fue explicado por la Administración en el Informe de Adjudicación No. 80-2016 cuando dice lo siguiente: *“33. Que de frente al puntaje obtenido por cada oferente según se muestra en el cuadro anterior y siendo que existen zonas en donde se tiene un empate en puntos, lo que procede es aplicar los criterios definidos para el desempate, según lo determinado en el **punto 3.3.2 incisos del a) al e)**, del pliego cartelario. Cabe destacar que en el cuadro anterior se incluyó en la última Columna si el oferente se encuentra acreditado como PYME, por cuanto ese es el primer criterio de desempate, por lo que seguidamente se incorporarán nuevos cuadro (sic) en donde se aplicarán los demás criterios de desempate, en el entendido de que para todos los oferentes que alcanzaron 100 puntos, los criterios de desempate de los **incisos b) y c)**, no se desarrollan toda vez que es evidente que al alcanzar los 100 puntos, lo (sic) oferentes se encuentran empatados en ambos factores, por lo tanto, lo que procede es recurrir al desempate según lo dispuesto en los criterios definidos en los incisos **d) y e)**, que se refieren a si el oferente ha brindado servicios profesionales en notariado para el Banco Popular y por el número de carné del Colegio de Abogados menor. Así las cosas, seguidamente se indicarán las zonas y los oferentes que empataron en puntos, en la prelación N°1, N°2, N°3 y siguientes si así se requiere desempatar y que se encuentran acreditados como PYME, por lo que se debe recurrir a los demás criterios de desempate, según lo antes señalado.”* (ver hecho probado 5). En razón de todo lo expuesto, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto. De conformidad con el artículo 183 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa se omite pronunciamiento sobre los demás aspectos debatidos en el trámite del recurso por carecer de interés práctico. -----

POR TANTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa, 174 y siguientes de su Reglamento **SE RESUELVE: 1) DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por **KATIA MARIA LEDEZMA PADILLA** en contra del acto de adjudicación de la zona 11 de la

LICITACIÓN PÚBLICA 2015LN-000018-DCADM promovida por el **BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL** para la contratación de servicios profesionales para notariado externo, acto recaído en la zona 11 a favor de **AMADO HIDALGO QUIRÓS** e **INGRID LAMBERT MILLER**. 2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa. -----
NOTIFÍQUESE. -----

Édgar Herrera Loaiza
Gerente de División a. i.

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Elard Ortega Pérez
Gerente Asociado

CMCH/ksa
NN: 13590 (DCA-2619-2016)
NI: 22676, 25043, 25681, 26072, 27168, 27205, 27229, 27328, 27329
G: 2015002766-6